

3. En caso de deficiencia en el cumplimiento de estas condiciones técnicas mínimas de cultivo el asegurador podrá reducir la indemnización en proporción a la importancia de los daños derivados de la misma y al grado de culpa del asegurado.

Artículo 4. Condiciones formales de la declaración de seguro.

1. En la suscripción de este seguro, y para acogerse a sus beneficios, se tendrá en cuenta que se consideran clases distintas cada una de las opciones, de acuerdo con el siguiente cuadro:

- Clase I: Todas las producciones incluidas en la opción «A».
Clase II: Todas las producciones incluidas en la opción «B».
Clase III: Todas las producciones incluidas en la opción «C».
Clase IV: Todas las producciones incluidas en la opción «E».

En consecuencia, el agricultor que lo suscriba deberá asegurar la totalidad de las producciones que posea de la misma clase en una única declaración de seguro, debiendo, por tanto, cumplimentar declaraciones de seguro distintas para cada una de las clases que se aseguren.

Asimismo, las parcelas objeto de aseguramiento cultivadas por un mismo agricultor, o explotadas en común por entidades asociativas agrarias, sociedades mercantiles o comunidades de bienes, deberán incluirse obligatoriamente, para cada clase, en una única declaración de seguro.

2. Carecerá de validez y no surtirá efecto alguno la declaración cuya prima no haya sido pagada por el tomador del seguro dentro de dicho plazo. Para aquellas declaraciones de seguro que se formalicen el último día del período de suscripción del seguro se considerará como pago válido el realizado en el siguiente día hábil al de finalización de la suscripción.

Artículo 5. Rendimiento asegurable.

1. El agricultor podrá fijar libremente el rendimiento a consignar para cada parcela en la declaración de seguro. No obstante, tal rendimiento deberá ajustarse a las esperanzas reales de producción.

2. Si la Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, S. A. (AGROSEGURO) discrepara de la producción declarada en alguna parcela se corregirá por acuerdo amistoso entre las partes; si no fuera posible alcanzarlo corresponderá al asegurado demostrar los rendimientos.

Artículo 6. Ámbito de aplicación.

El ámbito de aplicación de este seguro combinado y de daños excepcionales en papa, específico para la Comunidad Autónoma de Canarias, lo constituyen las parcelas de cultivo de papa, tanto de secano como de regadío, que se encuentren situadas en esa comunidad autónoma.

Artículo 7. Período de garantía.

Las garantías a la producción que ofrece este seguro se inician con la toma de efecto, una vez finalizado el período de carencia y nunca antes de la aparición de la segunda hoja en al menos el 50 por ciento de las plantas de la parcela asegurada.

Las garantías finalizarán en la fecha más próxima de las siguientes:

- Momento en que se sobrepase la madurez comercial del fruto.
- Momento de la recolección.
- En determinadas fechas límite para cada opción de aseguramiento:

- Opción «E»: 30 de abril de 2009.
Opción «A»: 30 de junio de 2009.
Opción «B»: 15 de octubre de 2009.
Opción «C»: 30 de enero de 2010.

Artículo 8. Período de suscripción.

Teniendo en cuenta los períodos de garantías anteriormente indicadas y lo establecido en el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados, los plazos de suscripción del seguro regulado en la presente orden para las distintas opciones serán los siguientes:

- Opción «E»: Finalizará el 31 de diciembre de 2008.
- Opción «A»: Se iniciará el 1 de enero y finalizará el 31 de marzo de 2009.
- Opción «B»: Se iniciará el 1 de abril y finalizará el 30 de junio de 2009.
- Opción «C»: Se iniciará el 1 de julio y finalizará el 30 de septiembre de 2009.

Artículo 9. Precios unitarios.

Los precios unitarios a aplicar para las distintas opciones y variedades en el seguro regulado en la presente orden, a efectos del pago de las pri-

mas e importe de las indemnizaciones en caso de siniestro, serán elegidos libremente por el agricultor entre los límites que se relacionan, teniendo en cuenta sus esperanzas de calidad:

Opción	Variedades	Precios (Euros/100 kg.)	
		Precio máximo	Precio mínimo
Papa extratemprana.	Andinas	100	80
	Resto de variedades . . .	37	30
Papa temprana.	Andinas	75	60
	Resto de variedades . . .	27	22
Papa de media estación.	Andinas	70	56
	Resto de variedades . . .	24	19
Papa tardía.	Andinas	90	72
	Resto de variedades . . .	34	27

Disposición adicional única. Autorizaciones.

Excepcionalmente, y si las circunstancias lo aconsejasen, ENESA podrá proceder a la modificación del período de suscripción del seguro.

Asimismo, y con anterioridad al inicio del período de suscripción, ENESA también podrá proceder a la modificación de los límites de precios fijados en el artículo 9. Esta modificación deberá ser comunicada a AGROSEGURO con una semana de antelación a la fecha de inicio del período de suscripción.

Disposición final primera. Facultad de desarrollo.

ENESA, en el ámbito de sus atribuciones, adoptará cuantas medidas sean necesarias para la aplicación de la presente orden.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 27 de noviembre de 2008.—La Ministra de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino, Elena Espinosa Mangana.

MINISTERIO DE CULTURA

19343 ORDEN CUL/3425/2008, de 27 de octubre, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones la Fundación Arte Cubano.

Examinado el expediente incoado para la inscripción de la Fundación Arte Cubano en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Cultura, según lo dispuesto en la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, en el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por el Real Decreto 1337/2005, de 11 de noviembre, y en el Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por el Real Decreto 1611/2007, de 7 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento del Registro de fundaciones de competencia estatal.

Antecedentes de hecho

Primero. *Constitución de la Fundación.*—La Fundación anteriormente citada fue constituida por don Alejandro Javier Rodríguez Aloma y don Enrique Sotto Roque, el 17 de octubre de 2008, según consta en la escritura pública número cuatro mil ciento noventa y cinco, otorgada ante el Notario del Ilustre Colegio de Madrid don Juan Romero-Girón Deleito.

Segundo. *Domicilio y ámbito de la Fundación.*—El domicilio de la Fundación quedó establecido en Madrid, en la Avenida de Manoteras, número 38, portal C, n.º 213, código postal 28050 y su ámbito de actuación se extiende a la Comunidad Autónoma de Canarias, Madrid, Galicia, Asturias, Comunidad Valenciana, Cataluña, País Vasco y Baleares, si bien, podrán desarrollarse actividades fuera de estos límites o establecer relaciones instrumentales con terceros en diferente ámbito territorial, nacional e internacional.

Tercero. *Dotación.*—Se estableció como dotación de la Fundación la cantidad de treinta mil euros (30.000 euros). La dotación ha sido desembolsada inicialmente en un 25 por 100, mediante la aportación de siete mil quinientos euros (7.500 euros), tal y como consta en certificación bancaria. Los restantes veintidós mil quinientos euros se aportarán en un plazo no superior a cinco años, contados desde el otorgamiento de la escritura de constitución de la fundación número cuatro mil ciento noventa y cinco, de 17 de octubre de 2008 y otorgada ante el Notario del Ilustre Colegio de Madrid don Juan Romero-Girón Deleito.

Cuarto. *Fines de la Fundación.*—La Fundación tiene como objeto desarrollar con carácter desinteresado y sin ánimo de lucro:

1. La difusión del arte cubano, fundamentalmente de las artes visuales en sus distintas expresiones y épocas.
2. La investigación de la influencia cultural española y europea en las artes cubanas y el intercambio artístico entre Cuba y el continente americano con España y Europa.
3. La promoción del arte cubano a través de actividades variadas en diferentes ámbitos culturales y sociales tanto en España, Unión Europea, países de América y a nivel internacional.
4. El apoyo al mantenimiento y preservación del patrimonio artístico cubano en todas sus manifestaciones y lugares donde radique.
5. El fomento de la colaboración y el trabajo en redes con otras instituciones y organismos españoles, europeos e internacionales con vista al estudio y difusión del arte cubano.
6. El desarrollo y la consecución de los fines que, con arreglo a la legalidad, pudieran fijarse estatutariamente por el Patronato.

Quinto. *Patronato.*—El gobierno, representación y administración de la Fundación se encomienda a un Patronato, cuyos miembros ejercerán sus cargos de patrono gratuitamente y que se obliga a la rendición de cuentas al Protectorado.

Inicialmente, el Patronato queda constituido por: Presidente: don Alejandro Javier Rodríguez Aloma; Vicepresidente: don Enrique Sotto Roque y Secretaria: doña María Rosa Rivet Sanchez y vocal: doña Lourdes López Yañez. En la escritura de constitución consta la aceptación de los cargos indicados por parte de las personas anteriormente citadas.

Fundamentos jurídicos

Primero.—Resultan de aplicación para la resolución del expediente:

El artículo 34 de la Constitución Española, que reconoce el derecho a fundar para fines de interés general.

La Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.

El Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por el Real Decreto 1337/2005, de 11 de noviembre.

El Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por el Real Decreto 1611/2007, de 7 de diciembre, por el que se aprueba el reglamento del Registro de fundaciones de competencia estatal.

La Orden CUL/2591/2004, de 22 de julio y el Real Decreto 1132/2008, de 4 de julio, en virtud de los cuales se delegan en el titular de la Dirección General de Política e Industrias Culturales, las competencias relativas al Protectorado y Registro de Fundaciones atribuidas al Ministro.

Segundo.—Según los artículos 35.1 de la Ley 50/2002 y 43 b) del Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, la inscripción de las Fundaciones requerirá el informe favorable del Protectorado en cuanto a la idoneidad de los fines y en cuanto a la adecuación y suficiencia dotacional, procediendo, en este caso, un pronunciamiento favorable al respecto.

Tercero.—Según las disposiciones transitorias cuarta de la Ley de Fundaciones y primera del Real Decreto 1611/2007, hasta tanto no entre en funcionamiento el Registro de Fundaciones de competencia estatal, subsistirán los actualmente existentes, por lo que procede la inscripción de la Fundación Arte Cubano en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Cultura.

Por todo lo cual, resuelvo:

Inscribir en el Registro de Fundaciones del Departamento de Cultura, la denominada Fundación Arte Cubano, de ámbito estatal, con domicilio en Madrid en la Avenida de Manoteras, número 38, portal C, n.º 213, código postal 28050 como el Patronato cuya composición figura en el quinto de los antecedentes de hecho.

Notifíquese a los interesados a los efectos previstos en el artículo 58.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Madrid, 27 de octubre de 2008.—El Ministro de Cultura, P. D. (Orden CUL/2591/2004, de 22 de julio), el Director General de Política e Industrias Culturales del Ministerio de Cultura, Guillermo Corral van Damme.

19344 *ORDEN CUL/3426/2008, de 27 de octubre, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones la Fundación Surikov.*

Examinado el expediente incoado para la inscripción de la Fundación Surikov en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Cultura, según lo dispuesto en la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, en el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por el Real Decreto 1337/2005, de 11 de noviembre y en el Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por el Real Decreto 1611/2007, de 7 de diciembre.

Antecedentes de hecho

Primero. *Constitución de la Fundación.*—La Fundación anteriormente citada fue constituida por doña María Dolores Tomás Silvestre y don Jesús Millán, en Madrid, el 13 de octubre de 2008, según consta en la escritura pública número dos mil seiscientos ocho, otorgada ante el notario del Ilustre Colegio de Madrid don José María Regidor Cano.

Segundo. *Domicilio y ámbito de la Fundación.*—El domicilio de la Fundación quedó establecido en Pozuelo de Alarcón, Madrid, calle de la Música, número 3, código postal 28224 y su ámbito de actuación se desarrollará principalmente en todo el territorio nacional.

Tercero. *Dotación.*—Se estableció como dotación de la Fundación la cantidad de cincuenta y cinco mil doscientos cincuenta euros (55.250 euros). La dotación consiste, por un lado, en una suma de dinero de mil euros (1.000 euros), que ha sido íntegramente desembolsada, mediante su ingreso en entidad bancaria; por otro lado, la dotación se compone de catorce cuadros pintados al óleo, que tienen un valor total de cincuenta y cuatro mil doscientos cincuenta euros (54.250 euros), según consta en certificación de Doña Carmen González de Candamo Pérez de Castro, directora de la Galería Skimo Arte, que se adjunta a la escritura de constitución.

Cuarto. *Fines de la Fundación.*—En los Estatutos que han de regir la Fundación, incorporados a la escritura de constitución a que se refiere el antecedente de hecho primero, figuran como fines de la Fundación los siguientes: La conservación y la difusión de las obras de arte propiedad de la Fundación o aquellas cuya custodia o gestión le sea encomendada, siempre en aras del interés general y beneficio colectivo.

Quinto. *Patronato.*—El gobierno, representación y administración de la Fundación se encomienda a un Patronato, cuyos miembros ejercerán sus cargos de patrono gratuitamente y que se obliga a la rendición de cuentas al Protectorado.

Inicialmente, el Patronato queda constituido por: Presidente: doña María Dolores Tomás Silvestre; Vicepresidente: don Jesús Martínez Millán; Secretario: don Enrique Martínez Tomás; Vocales: don Jaime Martínez Tomás y doña Victoria Martínez Tomás.

En la escritura de constitución consta la aceptación de los cargos indicados por parte de las personas anteriormente citadas.

Fundamentos jurídicos

Primero.—Resultan de aplicación para la resolución del expediente:

El artículo 34 de la Constitución Española, que reconoce el derecho a fundar para fines de interés general.

La Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.

El Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por el Real Decreto 1337/2005, de 11 de noviembre.

El Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por el Real Decreto 1611/2007, de 7 de diciembre.

La Orden CUL/2591/2004, de 22 de julio, y el Real Decreto 1132/2008, de 4 de julio, en virtud de los cuales se delegan en el titular de la Dirección General de Política e Industrias Culturales, las competencias relativas al Protectorado y Registro de Fundaciones atribuidas al Ministro.

Segundo.—Según los artículos 35.1 de la Ley 50/2002 y 43.b) del Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, la inscripción de las Fundaciones requerirá el informe favorable del Protectorado en cuanto a la idoneidad de los fines y en cuanto a la adecuación y suficiencia dotacional, procediendo, en este caso, un pronunciamiento favorable al respecto.

Tercero.—Según las disposiciones transitorias cuarta de la Ley de Fundaciones y primera del Real Decreto 1611/2007, hasta tanto no entre en funcionamiento el Registro de Fundaciones de competencia estatal, subsistirán los actualmente existentes, por lo que procede la inscripción de la Fundación Surikov en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Cultura.

Por todo lo cual, resuelvo:

Inscribir en el Registro de Fundaciones del Departamento la denominada Fundación Surikov, de ámbito estatal, con domicilio en Pozuelo de